



PODER JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia

"Año del Bicentenario de la Proclamación
del Paraguay como República 1813-2013"

ACORDADA N° *ochocientos cuatro*

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los *cuatro* días del mes de *febrero* del año dos mil trece, siendo las *diez* horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, Miguel Oscar Bajac, Víctor Núñez, Sindulfo Blanco, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, César Antonio Garay y Gladys Ester Bareiro de Módica y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, es necesario contar con una reglamentación para la asignación de bonificación por grado académico a funcionarios del Poder Judicial. -

La presente Acordada tiene por objeto reglamentar los criterios y los requisitos que deberán tenerse en cuenta para que funcionarios del Poder Judicial puedan ser beneficiados con el cobro de bonificación por grado académico. -

Que, el artículo 3º de la Ley N°-609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", establece en su inc. b), como deberes y atribuciones de la misma, "dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia". -

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
A C U E R D A:**

Art. 1º.- Aprobar el Reglamento Interno para la asignación de bonificación por grado académico a funcionarios del Poder Judicial:

Reglamentación de Bonificación por Grado Académico

Objeto:

Art. 2º.- La bonificación por grado académico podrá ser asignada exclusivamente a funcionarios nombrados de la Corte Suprema de Justicia y comisionados de otras Instituciones que se encuentren cumpliendo funciones en la misma, que hayan obtenido el título de grado, en universidades públicas o privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, o en universidades extranjeras revalidadas en el país, con una duración académica mínima de 8 (ocho) semestres, 4 (cuatro) años o 2700 (dos mil setecientas) horas cursadas; que será otorgada conforme a la presente Reglamentación y a las disponibilidades de créditos presupuestarios para el correspondiente ejercicio fiscal.

Luis María Benítez Riera
Ministro

Alicia Beatriz Pucheta de Correa
Ministra

Gladys Ester Bareiro de Módica
Ministra

Antonio Fretes
Plenipotenciario

Miguel Oscar Bajac Albertini
Ministro

José Raúl Torres Kirmser
Ministro

Víctor Manuel Núñez
Ministro

Héctor Fabián Escobar Díaz
Secretario



ACORDADA N° *ochocientos cuatro*

Art. 3°.- Establecer conforme a lo dispuesto en el Decreto que reglamenta la Ley que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, en el **Rubro Bonificaciones y Gratificaciones**, el monto de **Guaraníes Doscientos Cincuenta Mil (Gs. 250.000) mensuales** para cada funcionario beneficiado.

Requisitos:

Art. 4°.- La solicitud requerida en el Art. 8 se realizará mediante la presentación del formulario proveído por la Dirección Desarrollo de Recursos Humanos, el cual a su vez podrá ser descargado de la Página web de la Corte Suprema de Justicia, en el que se hará constar los documentos adjuntados por el postulante en dicha oportunidad, y el mismo deberá firmar bajo fe de juramento que acredita la veracidad de los datos consignados y de las documentaciones presentadas.

Dicha solicitud deberá ser acompañada con el título académico, debidamente visado por el Ministerio de Educación y Cultura, y documentos respectivos que avalen tal calidad, presentando el original con copias autenticadas, de ambos lados, para su posterior procesamiento.

Art. 5°.- La presentación del título académico, o la copia autenticada del mismo, requerida en el Art. 3, cuando refiera a funcionarios que ya han entregado el mencionado documento al Dpto. de Legajos, podrá ser suplida por la *constancia* que emitirá la Dirección de Administración y Control de Personal, en la que constatará que dicho documento obra en la Dependencia correspondiente.

Art. 6°.- En caso de tratarse de funcionarios comisionados a cumplir funciones en la Corte Suprema de Justicia, o comisionados desde ella, los mismos tendrán la posibilidad de elegir en qué Institución desean percibir el presente beneficio, ya sea la de Origen o la de Destino. En caso de optar por la Institución de Destino, deberán adjuntar a las documentaciones establecidas en los artículos anteriores una copia autenticada de la Resolución que aprueba el Comisionamiento Interinstitucional y una Constancia de no percibir el mencionado beneficio emitida y firmada por el responsable de la Institución de Origen, ambas correspondientes al Ejercicio Fiscal vigente, a efectos de corroborar que los beneficiarios no perciben la misma bonificación en ambas Instituciones.

Art. 7°.- En las Circunscripciones Judiciales, se designan como responsables de la recepción, administración y remisión de las documentaciones establecidas en los artículos precedentes, según corresponda, a los Jefes de Recursos Humanos y sus Administradores; quienes deberán, posterior a su verificación, obtener el Visto Bueno del Consejo de Administración correspondiente, a fin de remitir las solicitudes y documentaciones al Departamento de Legajos, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos. Para dar cumplimiento a estos procedimientos dispondrán de tiempo hasta el **10 de mayo del Ejercicio Fiscal 2013**.

VICTOR MANUEL NUÑEZ
MINISTRO

GLADYS S. BARRERO de MODICA
Ministra

Luis María Benítez Riera
Ministro

ANTONIO FRETES
Ministro

ANILCIA REAYRIZ PUCHETA de CORREA
Ministra

MIGUEL OSCAR PATA ALBERTINI
Ministro

ALBERTO KIRMSER
Ministro

Héctor Fabián Escobar Díaz
Secretario

Garay
Eusebio Antonio Garay



ACORDADA N° *ochocientos cuatro*

Art. 8°.- El plazo máximo de solicitud y presentación de la documentación especificada en el presente Reglamento se extenderá **hasta el 30 de abril del Ejercicio Fiscal 2013.**

El periodo de recepción de los documentos será el fijado por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia para cada Ejercicio Fiscal; por lo que, las presentaciones extemporáneas serán recepcionadas en el Ejercicio Fiscal siguiente.

Procedimiento:

Art. 9°.- A los efectos del pago de la presente Bonificación, las solicitudes acompañadas de los títulos universitarios serán recepcionados por el Departamento de Legajos, el cual deberá expedir las constancias de presentación, en medios impresos y magnéticos, acompañadas de las documentaciones, a la Dirección Desarrollo de Recursos Humanos para que la misma proceda a realizar el control del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y confeccionar el listado de beneficiarios, que será puesto a consideración de la Dirección General de Recursos Humanos, la cual solicitará al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia la Resolución respectiva que autorice los pagos a realizarse en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Art. 10°.- La planilla a ser remitida a consideración del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia deberá contener los siguientes datos,

a) Para funcionarios permanentes de la Corte Suprema de Justicia:

- Nombres y apellidos del funcionario;
- Número de Cédula de Identidad del mismo;
- Fecha y Número de la Resolución o Decreto de nombramiento;
- Cargo y nivel académico;
- Título obtenido;
- Universidad.

b) Para funcionarios comisionados de otras Instituciones que cumplen funciones en la Corte Suprema de Justicia:

- Nombres y apellidos del funcionario;
- Número de Cédula de Identidad del mismo;
- Fecha y Número de la Resolución que aprueba el Comisionamiento Interinstitucional;
- Cargo y nivel académico;
- Título obtenido;
- Universidad.

Art. 11°.- Una vez aprobada por el Consejo de Superintendencia la concesión de la presente bonificación para el caso concreto, corresponderá el abono de la misma a

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ
MINISTRO

GLADYS E. BARRERA de MOIS
Ministra

Maria Benítez Riera
Ministra

MIGUEL OSVALDO BATAAG ALBERTINI
Ministro

ANTONIO FRETES
Ministro

ALICIA BEATRIZ PUCHETA de TORRES
Ministra

Ministro

Héctor Fabián Escobar Díaz
Secretario

Cesar Antonio Japary



PODER JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia

"Año del Bicentenario de la Proclamación
del Paraguay como República 1813-2013"

ACORDADA N° *dieciséis mil cuatrocientos*

partir de la fecha establecida en la respectiva Resolución; no facultando al beneficiario el reclamo de pagos retroactivos.

Art. 12°.- La Bonificación por Grado Académico será abonada a los beneficiarios a partir del mes de **Junio del Ejercicio Fiscal 2013**; para años siguientes se podrá fijar un periodo diferente, siempre de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

Alcance y Limitaciones:

Art. 13°.- La recepción de las solicitudes y documentos presentados por los funcionarios a fin de percibir la presente bonificación, no obliga a la Administración a otorgar la misma en aquellos casos que no reúnan los requisitos establecidos *taxativamente* en esta Reglamentación.

Art. 14°.- No podrán ser sujetos de dicho beneficio los funcionarios suspendidos sin goce de sueldo en virtud de sumario administrativo que así lo disponga, los comisionados a otras Instituciones, los que estén de permiso sin goce de sueldo, mientras dure tal impedimento.

Art. 15°.- Ningún cambio de situación por ascenso o variación de categoría del funcionario puede producir la alteración o pérdida de este derecho.

Art. 16°.- El presente beneficio no se verá exento del correspondiente descuento en concepto de jubilación que se aplica a las remuneraciones de los funcionarios, para la correspondiente contribución a la Caja Fiscal.

Disposiciones finales:

Art. 17°.- Las situaciones no previstas en la presente Reglamentación, serán analizadas y resueltas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia, la Ley Anual de Presupuesto y su Decreto Reglamentario, previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 18°.- Anotar, registrar, notificar.



 Gladys C. Baturo de Mora Ministra
 Luis María Benítez Riera Ministro
 Miguel Ángel Baturo Albertini Ministro
 Raul Torres Kirmser Ministro
 Ante mí: **VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ** MINISTRO
ANTONIO PRETES Promotor
Héctor Fabián Escobar Díaz Secretario